

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.876

Martes 9 de Febrero de 2021

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1892401**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**DETERMINA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA CON DERECHO A ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN EL AÑO 2021**

Núm. 78 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo solicitado mediante memorándum C73 N° 95 de 22 de diciembre de 2020, del jefe de División de Presupuesto y C52 N° 292 de 7 de diciembre de 2020, de la Jefa de División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.836, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en las resoluciones N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; donde la asignación de aquellos profesionales que desempeñan jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%, 50% y 75% de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2. Que, el inciso tercero del citado texto legal añade, que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 1 de enero del año siguiente al de su dictación.

3. Que, el inciso cuarto de la misma norma establece que los médicos cirujanos que poseen la especialidad que se determina en el presente decreto, podrán recibir la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, siempre que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a más tardar al 31 de diciembre del año anterior al pago.

---

**CVE 1892401**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el presupuesto disponible para el pago de la asignación de estímulo por competencias profesionales para médicos cirujanos regidos por la ley N° 19.378, durante el año 2021, asciende a la suma de \$10.277.283.086 (diez mil doscientos setenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil ochenta y seis pesos).

5. Que, para la definición de las especialidades se ha considerado la importancia de desarrollar el modelo de salud familiar en el nivel primario de atención, la dificultad para contratar especialistas en las comunas, la prevalencia de enfermedades o condiciones de salud que requieren enfrentamiento en la atención primaria de salud, las dificultades de acceso a la atención y las condiciones de marginalidad económica, social o cultural de la población beneficiaria.

6. Que, en la actualidad, existe un total de 537 médicos cirujanos con especialidad en medicina familiar, desempeñándose en establecimientos de atención primaria del país, regidos por la ley N° 19.378, con un total de 21.631 horas semanales contratadas.

7. Que, la definición de los médicos cirujanos beneficiarios de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, se ha efectuado de conformidad con la información proporcionada por las entidades administradoras de salud municipal y con lo dispuesto en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud.

8. Que, en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente

Decreto:

**Artículo 1.** Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2021, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816.

Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	N° PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	MONTO ANUAL RECURSOS ASIGNADOS (\$)
Arica	Arica	3	132	48.000.299
Iquique	Iquique	1	44	16.734.052
Antofagasta	Antofagasta	2	88	31.266.247
Atacama	Coplapo	1	36	16.393.765
Coquimbo	Coquimbo	1	44	21.137.751
	La Serena	2	66	37.761.707
	Ovalle	1	44	18.935.895
Valparaíso San Antonio	Algarrobo	1	22	8.367.025
	Casablanca	1	44	21.137.751
	San Antonio	1	44	25.541.439
	Valparaíso	8	352	160.294.574
Viña del Mar Quillota	Calera	1	44	21.137.751
	Con Con	2	88	34.569.019
	Hijuelas	1	44	18.935.895
	Petorca	1	44	24.440.523
	Quillota	1	44	23.339.595
	Viña del Mar	23	836	409.874.090
Aconcagua	Los Andes	1	33	19.156.080
	Panquehue	1	44	20.036.823
	Rinconada	2	77	37.541.517
	Santa María	1	25	14.512.181
Del Libertador B. O'Higgins	Las Cabras	1	44	18.935.895
	Machalí	1	44	20.036.823
	Olivar	1	33	12.550.539
	Rancagua	12	469	249.554.524
	Rengo	2	77	37.541.520
	Requinoa	2	88	32.367.163
	San Fernando	2	77	39.468.140
	Colbún	1	44	27.743.295
Linares	Constitución	1	44	23.339.595
	Curicó	8	341	180.331.407
	Linares	2	66	30.055.235

Del Maule	Molina	3	121	55.101.264
	Parral	4	154	68.477.483
	Pelarco	1	44	21.137.751
	Retiro	3	132	71.119.713
	Río Claro	1	44	15.633.123
	Romeral	1	44	18.935.895
	San Clemente	2	49	27.217.855
	San Javier	1	22	12.220.262
	San Rafael	1	27	15.673.156
	Talca	4	132	63.413.242
	Yerbas Buenas	1	44	20.036.823
Ñuble	Chillán	6	264	122.422.783
	Quillón	1	44	15.633.123
	San Carlos	3	132	60.110.458
Concepción	Chiguayante	6	220	107.890.575
	Concepción	9	396	159.413.827
	Coronel	1	44	15.633.123
	Lota	3	110	45.137.895
	San Pedro de la P	4	154	70.128.876
Talcahuano	Hualpén	3	132	63.413.229
	Penco	5	220	114.496.131
	Talcahuano	15	627	311.396.408
	Tome	6	264	114.716.300
Bío Bío	Los Ángeles	19	814	340.130.537
Arauco	Cañete	1	44	21.137.751
	Curanilahue	1	33	16.679.001
Araucanía Norte	Angol	6	264	124.624.615
	Victoria	1	22	11.669.798
Araucanía Sur	Carahue	1	44	14.532.196
	Frelre	1	44	14.532.196
	Pucón	2	88	31.266.247
	Temuco	11	407	226.900.494
	Villarrica	4	165	96.606.100
Valdivia	Los Lagos	1	44	23.339.595
	Panguipullí	1	25	13.886.661
	Valdivia	11	421	200.723.506
Osorno	Osorno	20	836	390.607.954
	Purranque	1	44	16.734.052
	Río Negro	1	44	16.734.052
	San Pablo	1	44	22.238.667
Del Reloncaví	Puerto Montt	11	451	216.661.895
	Puerto Varas	2	88	30.165.319
Magallanes	Punta Arenas	3	132	50.202.143
Metropolitano Oriente	La Reina	2	44	14.532.202
	Las Condes	5	220	103.486.887
	Lo Barnechea	6	253	119.340.186
	Macul	7	282	132.045.857
	Ñuñoa	18	691	365.461.824
	Peñalolén	19	789	363.299.986
	Providencia	8	308	133.652.198
	Vitacura	3	88	33.468.091
Metropolitano Central	Maipu	3	132	59.009.542
	Santiago	7	286	128.312.709
Metropolitano Sur	Buín	9	385	181.377.277
	El Bosque	14	561	273.634.728
	La Cisterna	3	132	67.816.941
	Lo Espejo	6	253	121.266.804
	Paine	4	176	76.844.509
	Pedro Aguirre Ce	16	671	338.314.034
	San Bernardo	19	703	354.162.325
	San Joaquín	14	473	218.973.845
	San Miguel	3	121	63.082.962
Metropolitano Norte	Colina	3	132	63.413.229
	Conchalí	13	550	277.983.399
	Independencia	5	220	115.597.035
	Quilicura	1	44	21.137.751
	Recoleta	4	176	77.945.425

Metropolitano Occidente	Cerro Navia	7	264	139.762.335
	Isla de Maipo	2	77	32.312.121
	Lo Prado	6	253	124.569.576
	Melipilla	1	44	26.642.366
	Peñaflor	1	44	21.137.751
	Pudahuel	10	396	195.744.351
	Quinta Normal	3	132	64.514.157
	Renca	1	44	26.642.366
	Talagante	5	209	82.239.043
Metropolitano Sur Oriente	La Florida	17	646	307.162.869
	La Pintana	2	88	38.972.718
	Pirque	1	44	21.137.751
	Puente Alto	15	616	276.937.485
	San Ramón	2	88	45.578.262
<b>TOTAL</b>		<b>537</b>	<b>21.631</b>	<b>10.277.283.086</b>

**Artículo 2.** Los médicos cirujanos con derecho al pago de la asignación de que trata este decreto, tendrán derecho a percibirla a contar del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de la total tramitación del presente decreto.

**Artículo 3.** Las entidades administradoras de salud municipal, de las que los profesionales dependen, deberán verificar que los beneficiarios se encuentren inscritos en el registro de prestadores individuales de salud que lleva la Intendencia de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, conforme al numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y que se dé cumplimiento al dictamen N° 4.495 de 2017 de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud de la cesación de servicios, por cualquier causa, de un médico cirujano beneficiario de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, dentro del plazo de quince días desde que ella se haya hecho efectiva.

**Artículo 5.** Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud, en los meses de agosto y de diciembre del año en curso, sobre la utilización de los recursos recibidos para el pago de la asignación respecto del periodo anterior.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 78 del 30 de diciembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.